

dicho su traslado sygnado como dicho es, mandamos a los nuestros contadores mayores e a sus lugarestenientes e ofiçiales que en las reçeptas que dieren a los dichos nuestros contadores mayores de cuentas no pongan ni asyenten en ellas este dicho cargo que asy ovistes tenido mas que lo quiten de los nuestros libros como sy no oviese pasado, e si fasta aqui lo han dado, mandamos a los dichos nuestros contadores mayores de cuentas que vos no llamen ni fagan llamar para que vengays ni parezcays ante ellos a dar la dicha cuenta pues ya por esta nuestra carta de finiquito paresçe e se declara aver dado e fenescido la dicha cuenta, e sy vos llamaran, que no seays obligado de venir ni parsçer ante ellos, e por ello no vayais ni yncurrais en pena alguna, e de esto vos mandamos dar e dimos esta nuestra carta de finiquito, sellada de nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores de cuentas e de sus lugarestenientes.

Dada en la noble çibdad de Cordova, veynte e seys dias del mes de setiembre, año del señor de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. Va escripto sobre raydo, o diz: «diez, e o diz monta entre renglones, o diz, e otros mrs., e o diz mas».

E por quanto por nuestra carta de libramiento fueron librados a Diego Sanchez de Carvajal quarenta e ocho mill mrs. en la dicha renta de dicho almoxarifadgo e diezmos de Aragon e otras rentas del dicho año de ochenta e tres años son açebtados por vos el dicho don David, es nuestra merçed e voluntad que esta nuestra carta de finiquito perjudique a la dicha librança del dicho Diego Sanchez de Carvajal ni a cosa alguna de ella. García Escrivano. Juanes, dotor. Diego Uria. Françisco de Rybadeneyra. Graviel de Tanallon. Rodrigo Diaz, chançeller. E otras señales syn letras.

## 294

**1486, Enero, 18. Alcalá de Henares. Reyes al concejo. Ordenando que enviaran sus procuradores ante los contadores de la Hermandad para tratar de las contribuciones indebidas puestas a los genoveses de Murcia.** (A.M.M.; Originales 2/53.; Publicado por Molina Molina, A. Luis.: *La Sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Cuadernos de la Cátedra de Historia Medieval, 3; doc. nº II; Real Academia Alfonso X El Sabio, Universidad de Murcia 1996; y en «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos», *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. II, doc. nº II; págs. 277-312, Murcia 1976).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona; señores de Vizcaya e de



Molina, duques de Athenas e Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo e justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que por parte de los ginoveses estranjeros estantes en esa dicha çibdad, nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante los del nuestro conçejo de las cosas de la Hermandad fue presentada, diziendo que vos le aveys puesto e poneys algunas ynpuçiones ynvedidas en sus mercaderias, diz que para la paga e contribuçion de la dicha Hermandad, e no les consintiendo gozar de las libertades del almoxarifazgo e portadgo e otras cosas de que gozan los otros vezinos de esa dicha çibdad, e poniendoles otras inpuçiones en las dichas sus mercaderias para que ayan de pagar en la dicha contribuçion como vezinos de la dicha çibdad, e no les dexades ni consienteydes gozar de las dichas libertades. Sobre lo qual diz que se ovieron querellado ante los del nuestro consejo de las cosas de la Hermandad que residian en la çibdad de Cordova por nuestro mandado, los quales diz que ovieron dado e dieron nuestra carta por la qual fue mandado a Rodrigo de Mercado, nuestro corregidor, y al bachiller Pero Sanchez de Belmonte, nuestro juez executor de las cosas de la dicha Hermandad, que fiziesen pesquisa e sopiesen la verdad que es el agravio que los dichos ginoveses resçibian en las dicha inpuçiones, la qual pesquisa diz, que ellos fizieron, e nos la enviaron sygnada e çerrada e sellada e por parte de los dichos ginoveses diz que tienen, e fue nos solicitado e pedido por merçed que çerca dello les mandasemos proveer de remedio con justiçia, mandandoles quitar las dichas ynpuçiones que les asy aviades puesto en la paga e contribuçion de la dicha Hermandad o que gozasen de los dichos almoxarifazgo e portadgo e de las otras libertades e preheminençias que los vezinos de esa dicha çibdad gozan e como la nuestra merçed fuere, segund esto e otras cosas que mas largamente en la dicha su petiçion se contiene. La qual vista por los del nuestro consejo de las cosas de la dicha Hermandad, e asy mismo la dicha pesquisa, fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta para vos e cada uno de vos en la dicha razon; e nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que seyendo leyda e notificada en vuestras personas, pudiendo ser avydos en ese conçejo, o a los alcaldes de esa dicha çibdad como se presuma venir a vuestras notiçias o de ella sopieredes en qualquier manera fasta quinze dias primeros siguientes vengades e parescades, por vos o por vuestro procurador suficienete ynstruto e bien ynformado çerca de lo susodicho, a la nuestra corte, ante los del nuestro consejo de las cosas de la dicha Hermandad, a tomar traslado de lo dicho e pedido por parte de los dichos ginoveses, e asy mismo de la dicha pesquisa, e de lo que dezir e alegar quisieren e dezir del derecho de esa dicha çibdad lo que quisieredes con aperçibimiento que vos fazemos, que sy paresçieredes vos mandaremos oyr e guardar vuestro derecho en vuestra manera. Pasado el dicho termino en adelante mandaremos ver los dicho e pedido por parte de los dichos ginoveses, e asy mismo la dicha pesquisa e lo que dezir e alegar quisieren, e fazer e determinar aquello en la dicha causa, aquello que justiçia sea e la nuestra merçed fuere; para lo qual, e para todos los abtos de esa dicha causa fasta la sentençia definitiva ynclusive e taxaçion de costas, sy las ende oviere, perentoriamente vos çitamos e llamamos.



E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dos mill maravedies para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta carta mostrare que vos enplaze que parezcades en la nuestra corte ante los del nuestro consejo de las cosas de la dicha Hermandad, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Alcalá, a diez e ocho dias del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Yo Fernando de Çifuentes, escrivano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las cosas de la Hermandad.

## 295

**1486, Febrero, 22. Madrid. Reyes a Pedro Madrid. Ordenando que vaya a las provincias y a las ciudades de Toledo, Murcia, Cuenca, Huete y Guadalajara para informarse sobre los delitos en dichos lugares y el cumplimiento de justicia por alcaldes y cuadrilleros y otros oficiales de la Hermandad.** (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 202r-v)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValencia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos Pedro de Madrid, vezino de la villa de Madrid; salud e graçia.

Sepades que nuestra merçed e voluntad es de saber e nos ynformar como a sydo e es executada la nuestra justiçia por los alcaldes executores e quadrilleros e otros oficiales de la Hermandad que de ella an tenido e tienen cargo en las çibdades de Toledo e Murcia e Cuenca e Huete e Guadalajara e en la dicha villa de Madrid e en las otras çibdades e villas e lugares que con cada una de las dichas çinco çibdades andan en provança de Hermandad, e quien e quales personas de los dichos alcaldes e oficiales an seydo e son remisos e negligentes en no fazer en la execuçion de la justiçia las diligençias que son contenidas de fazer segund que las leyes de la Hermandad lo disponen, e porque nuestra merçed e voluntad es que la dicha nuestra justiçia sea executada e se esfuerçe en las dichas çibdades e villas e

